

que puede justificarla. El Derecho eclesiástico entendido como libertad de conciencia carece de una formalidad específica. No hay ninguna razón por la que los constitucionalistas o los filósofos del Derecho hayan de considerar esa materia ajena a su competencia y, en consecuencia, no tienen por qué reconocer su autonomía (de hecho, los cultivadores de estas especialidades se ocupan cada vez más de cuestiones de carácter religioso, y en muchas ocasiones con mayor competencia que los eclesiasticistas).

Mis negativos augurios sobre la supervivencia del Derecho eclesiástico, de prevaler la orientación propia del libro que comento, no responden principalmente a la deficiente calidad científica de sus construcciones sino a la falta de especificidad de la materia y a la inevitable subsunción de la disciplina en otras áreas del Derecho. El estudio del multiculturalismo y otras cuestiones afines no es soporte suficiente para una rama del Derecho.

La cuestión no deja de ser lamentable, porque el Derecho eclesiástico "real" es, también hoy, muy necesario. La presencia de las confesiones religiosas en la sociedad es muy viva y su pujante actividad genera, como es lógico, multitud de situaciones conflictuales que reclaman la mediación del Derecho. Pero tropezamos con el dogma de que el nuevo Derecho eclesiástico no puede reducirse al estatuto jurídico civil de las confesiones religiosas y necesitamos "ampliar" su objeto, abocando a la disciplina a su disolución.

JORGE OTADUY

**SOUTO PAZ, José Antonio y SOUTO GALVÁN, Clara, *El derecho de libertad de creencias*, Marcial Pons, Madrid, 2011, 349 pp.**

Los planes de estudio de Derecho han visto, en las últimas décadas, como el Derecho Canónico se dejaba de explicar en sus aulas universitarias o se hacía de forma prácticamente testimonial. El tiempo que su docencia y su investigación había ocupado en las Facultades de Derecho de España iba a encaminarse, a partir de entonces, al Derecho Eclesiástico del Estado, consecuente con una nueva realidad social y con un nuevo marco jurídico, propio de un Estado constitucional, que deja atrás la realidad de un Estado confesional. En esa coyuntura era necesario estructurar adecuadamente los contenidos que habrían de ser los propios de una materia que resultaba nueva en España y que exigía generar programas docentes y líneas de investigación que fuesen consecuentes con los objetivos a desarrollar.

En este contexto se elaboraron los primeros manuales y valoraciones de conjunto del Derecho Eclesiástico del Estado, preparados no solo como material de apoyo sino también como referencia inicial desde las que orientar las cuestiones hacia las que encaminar el futuro de toda una disciplina.

Pues bien, cuando esto sucede, el profesor Souto Paz es uno de los autores más autorizados que se plantean la concreción de unos nuevos caminos a recorrer. Su primera aportación al Derecho Eclesiástico del Estado se data en 1986 y forma parte de un mismo volumen centrado en el *Derecho Canónico* y *Derecho Eclesiástico del Estado* en tanto que, uno segundo lo dedicó el estudio del *Derecho matrimonial*.

Será en 1992 cuando aparece una nueva publicación suya dedicada, de forma global, al *Derecho Eclesiástico del Estado*. Plantea ahora como subtítulo *El Derecho*

de la Libertad de Ideas y Creencias, que cuenta con varias ediciones y que se orienta ya al estudio de una disciplina que se imparte como materia troncal del segundo ciclo de los estudios de Derecho que tiene, como bien se sabe, como directrices orientadoras, “la tutela de la libertad religiosa en el Derecho español y comparado. Reflejos jurídicos (enseñanza, matrimonio, asistencia religiosa, objeción de conciencia). Régimen jurídico de las relaciones entre el Estado y las Iglesias y confesiones religiosas”.

El profesor Souto, partiendo de las indicaciones dadas, entendía que “el núcleo de esta disciplina es el derecho de libertad religiosa”, lo que cabe desglosar en una serie de libertades. La libertad de ideas y creencias se va a constituir, de este modo, para este autor, en la auténtica base de su modo de entender el propio concepto de Derecho Eclesiástico, materia que se constituye como primera de las tres partes en que estructura ahora su contenido. Las otras dos se dedican una, al Derecho Acordado, y otra, al Derecho Matrimonial. En ambos casos, y de forma deslindada, tiene un tratamiento diferenciado y pormenorizado el papel, en tales derechos, de la iglesia católica, algo consecuente con la mayoría social que representa el catolicismo en España y que se formaliza en virtud de los Acuerdos del Estado con la Iglesia Católica. En concreto, en lo relativo a la parte dedicada al matrimonio el realizado de forma canónica se trata en una serie de capítulos, ocupados de las bases doctrinales, la capacidad conyugal, el consentimiento matrimonial, la carencia de consentimiento, y el consentimiento viciado.

Será en 1999 cuando el profesor Souto Paz publica *Comunidad política y libertad de creencias: Introducción a las libertades públicas en el Derecho Comparado*. Es ahora cuando centra el tema de la libertad, entendiendo como primera, la de creencias, partiendo para ello de una afirmación de Juan Pablo II que la reconoce como la “aspiración más elevada del hombre”, al valorar la Declaración de Derechos Humanos de 1948. Volviendo a una estructura de la obra en tres partes, y partiendo del estudio de la libertad de creencias, dedica la primera a la que denomina Derecho histórico; la segunda, al Derecho Comparado; y la tercera, al Derecho Español, desglosando esta última en una, dedicada a las Libertades Individuales y otra, a las Libertades Colectivas.

En paralelo a la realización de estos libros, que han de considerarse como antecedentes del que aquí tratamos, el estudio del Derecho Eclesiástico del Estado fue, en general, perdiendo presencia en los planes de estudios que se imparten en las diferentes Universidades Españolas. El hecho de que una materia que se desarrollaba a lo largo de todo el curso haya pasado a contar, tan solo, con un cuatrimestre aconseja concretar, en la medida de lo posible. A ello han de sumarse las características del grado, que opta por un tipo de enseñanza en la que se reducen, además, los contenidos de orden teórico. A esta realidad se va a adaptar, pues, esta nueva publicación que el profesor Souto estructura del siguiente modo: primera parte, el reconocimiento de las libertades individuales, desglosándola así: primer capítulo: la Ilustración y las primeras Declaraciones de Derechos; segundo capítulo: el Constitucionalismo Español y la libertad de creencias; tercer capítulo: la libertad de creencias y las declaraciones internacionales; cuarto capítulo: la Unión Europea y la libertad de creencias.

En la segunda parte, dedicada a las libertades individuales en el Derecho Español, trata los siguientes temas: capítulo quinto: la libertad de creencias; capítulo sexto: la libertad de conciencia; capítulo séptimo: la libertad de expresión; capítulo octavo: la libertad de educación.

La tercera parte tiene como objeto las libertades colectivas. Estos son los temas que trata: capítulo noveno: las libertades de reunión, manifestación y asociación; capí-

tulo décimo: libertad de creencias y asociacionismo religioso; capítulo undécimo: las entidades religiosas.

¿Valoración de los contenidos seleccionados? El profesor Souto Paz -en este caso, con aportaciones de la profesora Clara Souto Galván, especialista en Derecho Constitucional- opta por una estructuración de contenidos que, en cierto modo, surgen como una especie de proceso de decantación de una larga y fecunda trayectoria. Este libro supone un magnífico legado del profesor Souto Paz, propio de su fecunda madurez y testimonio aleccionador de su carrera docente ya que cabe reconocerlo como un valioso manual, indicativo de su magisterio.

Lo que fue una difícil transición entre la docencia y la investigación en Derecho Canónico a las del Derecho Eclesiástico del Estado fue un reto superado con creces por el profesor Souto Paz. La presencia del Derecho Acordado con la Iglesia Católica – punto de referencia principal para muchos autores a la hora de plantear el desarrollo de la materia en sus manuales-, tiende, con el paso de los años, a reducirse en su concepción del Derecho Eclesiástico del Estado, para orientar su mirada incluso más allá de lo que lo que supone estudiar el Derecho a partir de la realidad de las diferentes confesiones, con presencia en España, reconociendo, básicamente, los derechos del hombre – en su existencia individual y colectiva- a partir del ámbito de las creencias.

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA

**SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo, y otros, *Manual de Derecho Eclesiástico del Estado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, 334 pp.**

Este manual de la disciplina de Derecho Eclesiástico del Estado, está dirigido fundamentalmente a los estudiantes de Derecho para la obtención del Grado y, aunque su contenido se adapta concretamente al programa oficial de la disciplina que se imparte en la UNED, puede servir perfectamente para cualquier otra Universidad donde se imparta dicha asignatura, ya que el conjunto de temas que en el se tratan son los básicos de esta rama de la ciencia del Derecho.

Los autores, ocho en total, dan a los diferentes temas un enfoque moderno del análisis de la formación del Derecho eclesiástico del Estado, de sus ámbitos de desarrollo interno e internacional, de su construcción como ordenamiento y del conjunto de institutos jurídicos que lo conforman.

El manual consta de 15 temas que están expuestos para ayudar a los alumnos y dar las nociones del contenido básico del Derecho Eclesiástico del Estado. Así, analiza la historia de las relaciones entre los Estados y las confesiones religiosas deteniéndose en el análisis del desarrollo de la existencia de la doble dimensión material y espiritual, que los hombres se han visto obligados a compaginar, dando lugar a dos tipos de sociedades, las de tipo religioso y las de tipo político. Desde esta perspectiva, estudia los sistemas monista y dualista en la Edad antigua, el Monismo Medieval, la Reforma y contrarreforma, la confesionalidad estatal y la libertad religiosa en los dos últimos siglos. Con ello, hace un repaso a las relaciones entre el poder político y el poder religioso que han existido a lo largo de la historia, dando una visión completa de las mismas y, que para el estudiante, que es a quien va dirigido este manual, le sirve para ubicarse perfectamente, en cada momento histórico.